



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
548/2025	El Pleno	31/03/2025

DON JOSÉ DANIEL PEREZ PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.

CERTIFICA: Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 548/2025. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe número 71/2025 de la intervención municipal, así como decreto nº 223/2025 de fecha 17 de marzo de 2025 que se anexa a la presente y mediante el cual se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del presupuesto del ayuntamiento de la Villa de Fargas de ejercicio 2024 con el siguiente resultado:

- *Resultado presupuestario ajustado de DOS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (2.594.421,27 euros).*
- *Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada por importe de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.493.032,92€).*
- *Remanente de tesorería para gastos generales por importe de TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (13.472.485,04€).*
- *Ahorro neto por importe de DOS MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.017.106,61€).*
- *Endeudamiento de CERO EUROS (0,00€).*





- *Remanente de crédito por importe de DOCE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.782.747,77€).*
- *Derechos pendientes de cobro por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (425.426,90€) y obligaciones pendientes de pago por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (957.632,09€).*

SEGUNDO.

Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre conforme al artículo 90.2 Real Decreto 500/1990 de la misma así como del informe de cumplimiento de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en el ejercicio 2024 a nivel consolidado.

TERCERO. *Publicar la liquidación aprobada en el portal de transparencia.*

Visto el informe nº 72/2025 de la intervención municipal, relativo al análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024, y que se anexa a la presente, que concluye de la siguiente forma:

De lo anterior, en cuanto al grado de cumplimiento de las reglas fiscales para 2024, se concluye lo siguiente:

- *Existe una **capacidad** de financiación por importe de **2.691.497,42 euros** a nivel consolidado.*
- *El total de gasto computable del ejercicio 2024 fue de **7.601.709,48 euros**, siendo el techo de gasto de **7.259.922,37 euros**; **por lo que incumple la regla de gasto.***
- ***Cumple** el principio de sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024.*

Como consecuencia de lo anterior, se deberá aprobar un plan económico-financiero conforme a la normativa aplicable, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/360 de 17 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN





PRIMERO. Tomar en consideración el decreto nº 223/2025 relativo a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 para el ayuntamiento de la Villa de Firgas.

SEGUNDO. Tomar en consideración el informe nº 72/2025 de la intervención municipal, relativo al grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto para la Corporación, del ejercicio 2024, con el siguiente resultado:

- Existe una capacidad de financiación por importe de 2.691.497,42 euros a nivel consolidado.
- El total de gasto computable del ejercicio 2024 fue de 7.601.709,48 euros, siendo el techo de gasto de 7.259.922,37 euros; por lo que incumple la regla de gasto.
- Cumple el principio de sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D. 2.568/1986.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expdte n.º 548/2025

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2024

**INFORME DE EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO
EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Para ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y a lo dispuesto en el artículo 15 en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, se emite informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto en relación a la liquidación del presupuesto municipal de 2024.

El Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) fue aprobado por el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, con el fin de que los resultados en todos los países miembros de las Naciones Unidas fueran internacionalmente comparables. La elaboración del SEC 2010, como nueva versión del SEC, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013, deriva de la necesidad de adaptación a la también nueva edición del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008) y responde a la necesidad de que las estructuras de las economías de los Estados miembros puedan ser comparables a los recopilados por sus principales socios internacionales.

En todo caso, este Reglamento (UE) 549/2013 viene a sustituir al SEC 95 y, por tanto, será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 5 y 10 del mismo, a todos los actos de la Unión en los que se haga referencia al SEC o a sus definiciones.

La entrada en vigor de este Reglamento tuvo la correspondiente adaptación del Manual de Cálculo de Estabilidad Presupuestaria elaborado por la IGAE para el SEC 95 para las entidades locales. Por lo tanto, la metodología indicada ha sido aplicada a los resultados de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento y de la empresa municipal AFURGAD S.A ya que, de acuerdo con la normativa de contabilidad nacional, hay que integrarlas en el llamado perímetro del Grupo Ayuntamiento de la Villa de Fargas como unidades dependientes.

PRIMERO. Perímetro de consolidación.



Según el Reglamento (CE) nº 2223/96 el subsector Corporaciones Locales comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico. En el subsector corporaciones locales se incluyen las instituciones sin fines de lucro controladas y financiadas principalmente por las corporaciones locales y cuya competencia se limita únicamente al territorio económico de estas.

De acuerdo con lo expuesto, las entidades que se encuentran dentro del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de la Vila de Fargas es:

- Empresa municipal AFURGAD S.A

SEGUNDO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con carácter previo al procedo de cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es de indicar que se ha partido de la información y datos económicos que se deriva de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento, así como la información del último trimestre remitida por la empresa municipal a quien suscribe el presente, sin que el alcance de este informe pueda llegar, por no ser objeto del mismo, a verificar, analizar y/o comprobar los datos proporcionados.

Conforme establece el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos I a VII de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10).

Según el artículo 3 LOEPSF se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Partiendo de estas premisas, la estabilidad presupuestaria para el **ayuntamiento** quedaría calculada de la siguiente forma:

Componente	Importe
DRN (Caps. I a VII)	12.161.119,42
ORN (Caps. I a VII)	9.416.029,06
Capacidad de financiación en términos presupuestarios	2.745.090,36
Ajustes SEC-10	
Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.	12.714,31
Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local (cta. 413).	0,00
Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.	0,00



Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.	0,00
Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas	-73.350,17
Capacidad de financiación	2.684.454,50

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

El primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos I a III de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto del ejercicio corriente como de cerrados.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente teniendo en el ámbito presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.

	DRN	Recaudación líquida	Ajuste
Capítulo I	1.525.775,40	1.533.008,38	7.232,98
Capítulo II	123.334,75	123.393,09	58,34
Capítulo III	866.980,40	872.403,39	5.422,99
Total	2.516.090,55	2.516.090,55	12.714,31

Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La “Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.



Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

Ajuste (+): si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Ajuste (-): si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
32.866,68	32.866,68	0,00

Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento de vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los intereses reconocidos en el presupuesto (capítulo 3. Gastos Financieros) y los intereses devengados. El ajuste es negativo, si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados.

No obstante, en aplicación de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio "n" correspondientes a periodos parciales del "n-1" y los efectos de ajuste se compensan entre sí.

Sin perjuicio de ello, se han reconocido 192.176,23 euros de intereses, habiéndose devengado el mismo importe, siendo consecuentemente el ajuste a realizar nulo.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio

	Obligaciones Reconocidas Netas	Intereses Devengados
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)	0,00	0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)	0,00	0,00
3. Intereses de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)	0,00	0,00
4a. Otros intereses (conceptos 352, 358)	192.176,23	192.176,23
4b. Ejecución de avales (concepto 357)	0,00	0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357, 358)	192.176,23	192.176,23
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)	0,00	0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321, 331)	0,00	
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)	0,00	
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)	853,20	
Total	193.029,43	192.176,23

Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.

En términos de déficit público, se consideran ingresos de las corporaciones locales en el ejercicio *n* el valor de las liquidaciones definitivas del ejercicio *n-2*, una vez descontadas las entregas que, en años anteriores, se hubiesen hecho efectivas por el Estado.

Según la contabilidad, no existen devoluciones al fondo en el ejercicio 2024, no procediendo por tanto ajustes.



Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas

Existen devoluciones de ingresos ordenadas y pendientes de pago por importe de 73.350,17 euros, por lo que procede realizar un ajuste negativo por dicho importe, conforme a los datos siguientes:

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Aplicación presupuestaria	Descripción	Pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones	Reconocidas a fin de trimestre vencido	Total Devoluciones reconocidas	Prescripciones	Pagadas a fin de trimestre vencido	Pendientes de pago a fin de trimestre vencido
11200	I.B.I. NATURALEZA RÚSTICA	0,00	0,00	1.976,46	1.976,46	0,00	1.976,46	
11300	I.B.I. NATURALEZA URBANA	0,00	0,00	27.298,26	27.298,26	0,00	27.298,26	
11500	I. VEHÍCULOS DE T. MECÁNICA	0,00	0,00	648,24	648,24	0,00	648,24	
13000	IMPUESTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	0,00	0,00	794,50	794,50	0,00	794,50	
30000	AGUA	0,00	0,00	89,66	89,66	0,00	89,66	
30100	ALCANTARILLADO	75,00	0,00	0,00	75,00	0,00	0,00	7
32100	LICENCIA URBANÍSTICA	0,00	0,00	30,00	30,00	0,00	30,00	
34900	OTROS PRECIOS PÚBLICOS	126,00	0,00	290,00	416,00	0,00	290,00	12
39211	RECARGO DE APREMIO.	0,00	0,00	893,89	893,89	0,00	893,89	
39300	INTERESES DE DEMORA	0,00	0,00	355,78	355,78	0,00	355,78	
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	0,00	0,00	410,00	410,00	0,00	410,00	
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	16.202,36	0,00	0,00	16.202,36	0,00	0,00	16.20
45502	COMUNIDAD AUTÓNOMA	46.736,10	0,00	216.463,40	263.199,50	0,00	216.463,40	46.73
46106	OTRAS TRANSFERENCIAS	6.986,42	0,00	1.538.402,16	1.545.388,58	0,00	1.538.402,16	6.98
48000	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.224,29	0,00	0,00	3.224,29	0,00	0,00	3.22
75060	OTRAS TRANSF. DE CAPITAL EN CUMPL. DE OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES	0,00	0,00	627.200,00	627.200,00	0,00	627.200,00	
Total		73.350,17	0,00	2.414.852,35	2.488.202,52	0,00	2.414.852,35	73.350,17

En cuanto a la estabilidad presupuestaria para la empresa municipal **AFURGAD S.A.** de los datos remitidos al ministerio de hacienda a través de la aplicación AUTORIZA, se desprende lo siguiente:

Componente	Importe
Ingreso no financiero	967.771,38
Gasto no financiero	960.728,46
Capacidad de financiación	7.042,92

Por lo tanto, existe estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, ascendiendo el superávit a **2.691.497,42 euros**.

TERCERO. REGLA DE GASTO

La reactivación de la regla de gasto supone constreñir el gasto dentro de los márgenes de ingresos habituales esperados, dada la legislación tributaria vigente. La regla de gasto es pues un instrumento de disciplina presupuestaria que trata de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas de manera que, en un horizonte de medio plazo, el crecimiento del gasto de la Administración venga limitado por la capacidad de financiarlo con ingresos estables y sostenidos en el tiempo. De acuerdo con esta filosofía, la aplicación de esta regla impide que el gasto público crezca anualmente por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo posible superarla, únicamente, en el supuesto de que ese exceso se compense con aumentos de ingresos de carácter permanente.



Así pues, es el artículo 12 de la LOEPSF que exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiente al Ministerio su determinación.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para excluir de los empleos no financieros los intereses de deuda, se procede a eliminar las cuentas del capítulo III de gasto, incluyendo únicamente los subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357. En el presente, procede deducir importe de 192.176,23 euros.

Así, el gasto computable para el ejercicio 2024 asciende a 7.522.537,68 euros tal y como se detalla a continuación.

Concepto	Importe 2023	Importe 2024
Empleos no financieros (ORN I-VII)	9.029.696,15	9.223.852,83
Empleos no financieros en términos SEC		
(+/-) Gastos realizados durante el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto	-10.036,21	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras AAPP	-1.935.473,05	-1.707.271,97
(-) Transferencias internas de las unidades que integran la CL	-967.771,38	-875.599,84
Total gasto computable del ejercicio	6.116.415,51	6.640.981,02
Total gasto computable AFURGAD SA	959.532,22	960.728,46
Total gasto computable consolidado	7.075.947,73	7.601.709,48

Siendo la variación máxima permitida del 2,6% para el ejercicio 2024, esta corporación **supera el techo de gasto máximo** (situado en 7.259.922,37 euros) para el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo que se indicará en el plan económico-financiero, conforme a lo indicado en el punto cuarto de este informe, el motivo del incumplimiento se estima en el incremento de los empleos no financieros, para lo cual se deberá analizar los distintos gastos imputados a esos capítulos.



CUARTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El principio de sostenibilidad financiera se articula sobre el cumplimiento del nivel de deuda viva, que no debe superar con carácter general el límite del 75 %.

No existe deuda en el ejercicio 2024. Por consiguiente, el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda pública.

QUINTO. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Señala el artículo 21 de la Ley Orgánica 20/2012 que *“en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en*





curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”.

Estos planes, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 LOEPSF, deberán ser aprobados por el **pleno** de la corporación, debiendo remitirse para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

CONCLUSIÓN

De lo anterior, en cuanto al grado de cumplimiento de las reglas fiscales para 2024, se concluye lo siguiente:

- Existe una **capacidad** de financiación por importe de **2.691.497,42 euros** a nivel consolidado.
- El total de gasto computable del ejercicio 2024 fue de **7.601.709,48 euros**, siendo el techo de gasto de 7.259.922,37 euros; **por lo que incumple la regla de gasto.**
- **Cumple** el principio de sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá aprobar un plan económico-financiero conforme a la normativa aplicable, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En la Villa de Fargas, a la fecha que consta al margen.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente





DECRETO

Expediente nº: 548/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los informes número 71 y 72 del ejercicio 2025 de la Intervención Municipal que dicen:

En base a las atribuciones de control y fiscalización atribuidas en el artículo 4.1 b) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 191 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. DE LA LIQUIDACIÓN Y SU REGULACIÓN

Conforme al principio de anualidad presupuestaria, al final de cada ejercicio se debe proceder a cerrar y liquidar las operaciones presupuestarias realizadas durante el mismo, analizando la ejecución de los gastos e ingresos realizados, así como obteniendo otras magnitudes representativas de dicha ejecución mediante la liquidación del presupuesto.

Asimismo, y conforme al principio de estabilidad presupuestaria, la liquidación del presupuesto debe poner de manifiesto si durante el ejercicio liquidado la entidad local cumplió con dicho principio.

El objeto de la liquidación es, en síntesis, obtener un análisis del grado de realización del presupuesto, por comparación entre los créditos asignados y los realmente gastados, y los ingresos previstos y los realizados. Además, se determinan las magnitudes presupuestarias básicas para la medición del saneamiento financiero de la entidad y hace posible el control del gasto público y su adecuación a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.





En cuanto a su naturaleza, permite a la Corporación conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, controlar el uso y destino que se ha dado a los fondos públicos, erigiéndose como un mecanismo de control.

La legislación aplicable está contenida en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), artículos 191 a 193.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, artículos 89 a 105.
- Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), artículos 3, 11 y 12.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, artículo 16.

Indica el artículo 191 TRLRHL que:

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

SEGUNDO. COMPETENCIA

A su vez, dicho precepto se desarrolla en los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500 /1990, indicando el artículo 90 que *corresponderá al **Presidente de la Entidad Local**, previo*





informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (...) una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

TERCERO. CONTENIDO

Respecto al contenido se pronuncia el artículo 93 RD 500/1990 que indica que *la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:*

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Además, se hace constar que la información remitida al Ministerio sobre la ejecución del Presupuesto 2024 en fecha 31 de enero de 2025 se efectuó sobre la base de la previsión de la liquidación presupuestaria 2024, sin que esta última estuviera definitivamente cerrada por estar dentro del plazo máximo para su aprobación que establece el TRLRHL. El presente informe ya se efectúa con datos definitivos, lo que puede suponer una variación respecto a los datos remitidos.

CUARTO. EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

El resultado presupuestario se define como aquella magnitud que pone de manifiesto si durante el ejercicio se han reconocido ingresos presupuestarios suficientes para hacer frente a las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho periodo. Es decir, la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo. Nos muestra el déficit o superávit de financiación como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

Indica el artículo 96 y 97 Real Decreto 500/1990 la forma en la cual el resultado presupuestario deberá ser calculado, esto es:

Art. 96.





1. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

2. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

3. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas.

Art. 97.

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales.

Como ya se ha indicado, el resultado presupuestario revela en qué medida los ingresos reconocidos en el ejercicio corriente han sido suficientes o no para financiar las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos. Sin embargo, la simple diferencia entre derechos y obligaciones no ofrece la magnitud citada, debido a la existencia de desviaciones de financiación en los proyectos de gasto con financiación afectada y a la técnica de las modificaciones financiadas con remanente líquido de tesorería.

La desviación de financiación es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese período deberían haberse reconocido si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

Estas desviaciones pueden ser positivas o negativas. Las primeras indican un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se han realizado en ejercicios anteriores o que se devengarán en ejercicios posteriores. Por ello, por el importe de estas desviaciones positivas del ejercicio debe realizarse un ajuste negativo del resultado presupuestario, pues no se pueden considerar esos excedentes de derechos como financiación propia del ejercicio.

Este razonamiento se invierte para las desviaciones negativas del ejercicio.

También se deberá ajustar positivamente por las obligaciones financiadas con el remanente de tesorería por tratarse de un consumo del superávit de liquidez de ejercicios anteriores.





Siguiendo lo establecido en la norma 1.10 de elaboración de las cuentas anuales, de la ICAL 2013, el resultado presupuestario se calculará a partir de los datos que figuren en la contabilidad de la entidad antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio.

En base a lo anterior, el resultado presupuestario del ejercicio 2024 que arroja la contabilidad municipal es el siguiente (tabla comparativa con el ejercicio inmediato anterior):

Concepto	Importe 2024 (€)	Importe 2023 (€)
(+) Derechos reconocidos netos	12.164.705,39	10.800.064,08
(-) Obligaciones reconocidas netas	9.425.193,37	9.113.380,89
Resultado presupuestario del ejercicio	2.739.512,02	1.686.683,19
(+) Obligaciones financiadas con RTGG	273.328,28	943.382,88
(-) DF positiva del ejercicio	3.162.356,30	1.778.643,85
(+) DF negativa del ejercicio	2.743.937,27	1.492.246,92
Resultado presupuestario ajustado	2.594.421,27	2.343.669,14

Indica, al ser positivo, que la entidad ha reconocido más derechos que obligaciones, excluyendo de estas últimas las que han sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y las desviaciones de financiación negativas de ese ejercicio.

QUINTO. REMANENTE DE TESORERÍA

El remanente de tesorería es la magnitud que permite conocer, al final de cada ejercicio, la capacidad económica que tiene una entidad local para hacer frente a las obligaciones que tiene contraídas.

Art. 101.

1. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LRHL).

2. Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.

b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:





- a) *Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.*
- b) *Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.*
- c) *Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.*

Art. 102.

1. *En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.*
2. *El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.*

Art. 103.

1. *El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LRHL).*
2. *La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.*
3. *Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.*
4. *En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.*

En base a lo anterior, de los datos obrantes en la contabilidad del ayuntamiento se obtiene el siguiente Remanente de Tesorería para el ejercicio 2024:





Componentes	Importe 2024 (€)	Importe 2023 (€)
1. Fondos Líquidos (+)	18.259.570,46	16.076.982,49
2. Derechos pendientes de cobro (+)	425.426,90	491.519,78
del Presupuesto corriente	45917,40	163.714,80
de Presupuestos cerrados	380.779,12	327.804,98
de Operaciones no presupuestarias	-1.269,62	
3. Obligaciones pendientes de pago (-)	-957.362,09	-746.306,88
del Presupuesto corriente	-482.907,40	-337.075,42
de Presupuestos cerrados	-271.705,28	-233.959,58
de Operaciones no presupuestarias	-202.749,41	-175.271,88
4. Partidas pendientes de aplicación	-578.562,59	-1.412.634,73
(-) cobros realizados pendientes de aplicación	-827.102,17	-1.661.246,31
(+) pagos realizados pendientes de aplicación	248.539,58	248.661,58
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	17.149.072,68	14.409.560,66
Saldos de dudoso cobro	183.554,72	155.369,96
Exceso de financiación afectada	3.493.032,92	3.325.158,42
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	13.472.485,04	10.929.032,28

El remanente de tesorería se puede dividir en dos partes:

El **remanente de tesorería con financiación afectada**, que estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos se produzcan a fin de ejercicio. Podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos afectados.

El **remanente de tesorería para gastos generales** que constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio siguiente, de acuerdo con la normativa vigente.

El remanente de tesorería refleja la situación de liquidez de la entidad al cierre del ejercicio, que se encuentra disponible para financiar gastos, resultando un indicador muy importante para valorar la solvencia financiera a corto plazo de la Entidad local. Es el indicador que presenta la situación financiera de la entidad si, a 31 de diciembre, tuviese que pagar todas sus deudas con sus recursos a corto plazo.

Cuando el Remanente de tesorería presenta valores negativos, nos indica que la Entidad local tendrá que obtener mayores recursos futuros para atender el exceso de gastos, es decir, la entidad es incapaz de afrontar sus deudas al finalizar el ejercicio. Esta insolvencia a corto plazo surge porque a lo largo del ejercicio ha habido más gastos que ingresos, sin que los recursos líquidos sean suficientes.





Por eso, la legislación persigue corregir rápidamente la situación. La solvencia financiera a largo plazo de una Entidad local estará en dificultades si el Remanente de tesorería ofrece saldos anuales negativos de modo recurrente.

El Remanente de tesorería para Gastos Generales puede estar distorsionado por alguno de los siguientes motivos:

- Incorrecta estimación de los saldos de dudoso cobro.
- Existencia de derechos pendientes de cobro que no se han dado de baja y se conoce con total seguridad su condición de incobrables.
- Falta de la inclusión de gastos con financiación afectada acumulado positivo a fin de ejercicio.
- Existencia de pagos o cobros pendientes de aplicación.
- Existencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas al presupuesto.
- Incorrecto control de los proyectos de gasto.

A este respecto, se detecta saldo incorrecto (negativo) de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias que está minorando el importe de derechos pendientes de cobro, y consecuentemente, el importe del remanente de tesorería total. Detectada esta cuestión, se ha procedido a su corrección en el ejercicio 2025.

Además, se tiene constancia de un ingreso pendiente de aplicar, que se encuentra minorando el remanente de tesorería para gastos generales, derivado de una subvención dirigida al área de educación, que no ha sido tramitada correctamente por parte de dicha área, lo que supone una disminución de dicha magnitud, entre otras cuestiones. Por ello, en base a las atribuciones contenidas en el artículo 4 Real Decreto 128/2018, se procederá, a fin de evitar situaciones similares en ejercicios siguientes, a remitir de forma semestral a las distintas áreas, aquellos ingresos cuya aplicación sea desconocida, para que por parte de las áreas, se proceda a su diligente tramitación, evitando así causar un perjuicio en la liquidación presupuestaria.

Cuando el Remanente de tesorería es positivo, con carácter general debe destinarse a reducir la deuda acumulada. Así, el destino del superávit será la reducción del endeudamiento neto de la entidad, la eventual realización de inversiones financieramente sostenibles o, en su caso, la realización de gastos en el ejercicio siguiente, siempre teniendo en cuenta el necesario cumplimiento del límite de la Regla de Gasto.

No supone por lo tanto dinero ni mayores fondos líquidos, sino un incremento en los créditos del presupuesto de ingresos que podrá financiar o bien inversiones financieramente





sostenibles conforme a la normativa, o bien gastos realizados en el ejercicio siguiente, así como modificaciones presupuestarias, sin olvidar la habilitación para incorporar remanentes conforme al artículo 182 TRLRHL.

SEXTO. AHORRO NETO

El ahorro neto, calculado conforme al art. 53 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013, que arroja la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 es el siguiente:

Concepto	Importe 2024
(+) Derechos Reconocidos Netos (Cap I-V)	9.162.200,26
(-) Obligaciones Reconocidas Netas (Caps I, II, IV)	7.307.341,99
Ahorro bruto	1.854.858,27
(+) Obligaciones financiadas con RTGG (caps I, II, IV)	162.248,34
(-) Capítulo III (no financiero)	0,00
(-) Ingresos no ordinarios (Cap. I-V)	0,00
(-) ATA	0,00
Ahorro neto	2.017.106,61

Representa la medida en que la entidad local puede hacer frente a nuevas deudas, teniendo en cuenta su estructura de ingresos y gastos y las deudas concertadas que tiene pendientes.

Es un indicador de relevancia, tanto por la información que suministra como por las implicaciones legales que puede tener en cuanto a la obtención de préstamos a largo plazo y la necesidad de elaborar un Plan de saneamiento.

La información que proporciona refleja la solvencia de la Entidad local, esto es, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos que generen falta de liquidez y retrasos en los pagos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Teniendo ahorro neto y remanente de tesorería positiva, **existe solvencia financiera** en la entidad local.

SÉPTIMO. ENDEUDAMIENTO

A 31 de diciembre de 2024 no existe deuda viva, siendo consecuentemente el nivel de endeudamiento 0.

OCTAVO. REMANENTES DE CRÉDITO





Están constituidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 RD 500/1990 por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Estos se anulan a 31 de diciembre, por lo que, con carácter general, no podrán ser utilizados. Sin embargo, el artículo 182 TRLRHL y artículo 47 RD 500/1990 establecen una serie de supuestos en los que los remanentes podrán ser incorporados al ejercicio siguiente mediante la tramitación de un expediente de modificación de créditos.

Así, se integran de los siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas, saldo que asciende a 1.824.709,33€.
- Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos que asciende a 25.766,39€.
- Los saldos de créditos, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Se clasifican a su vez en comprometidos y no comprometidos y estos a su vez en incorporables y no incorporables.

Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario siguiente al que la incorporación se acuerde, sin perjuicio de los remanentes que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación.

Esta incorporación quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros, entendiéndose por ello el remanente líquido de tesorería o nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Los remanentes de crédito que arroja la liquidación del presupuesto de 2024 ascienden a 12.782.747,77 euros, de los cuales 1.824.709,33 euros son comprometidos y 10.958.038,44 euros no comprometidos.

Además, del estado de ejecución del presupuesto se observa que **se ha devuelto subvenciones recibidas por importe de 2.382.065,56 euros** lo que supone un incremento del gasto de capítulo III que ha ascendido a 193.029,43 euros, cuestión que se pone de manifiesto por quien suscribe la presente a efectos de una adecuación a los principios de eficacia y eficiencia en el gasto público a la hora de la gestión de subvenciones recibidas.

NOVENO. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

A 31 de diciembre de 2024, existen derechos pendientes de cobro por importe de 425.426,90 euros y obligaciones pendientes de pago por importe de 957.362,09 euros.

CONCLUSIÓN





Por todo lo expuesto, se informe **FAVORABLEMENTE** la propuesta de liquidación del presupuesto municipal de 2024 en cuanto a las magnitudes aquí analizadas.

Y por otro lado, se emite informe nº 72/2025 acerca de la evaluación de las reglas fiscales que dice:

INFORME DE EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Para ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y a lo dispuesto en el artículo 15 en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, se emite informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto en relación a la liquidación del presupuesto municipal de 2024.

El Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) fue aprobado por el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, con el fin de que los resultados en todos los países miembros de las Naciones Unidas fueran internacionalmente comparables. La elaboración del SEC 2010, como nueva versión del SEC, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013, deriva de la necesidad de adaptación a la también nueva edición del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008) y responde a la necesidad de que las estructuras de las economías de los Estados miembros puedan ser comparables a los recopilados por sus principales socios internacionales.

En todo caso, este Reglamento (UE) 549/2013 viene a sustituir al SEC 95 y, por tanto, será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 5 y 10 del mismo, a todos los actos de la Unión en los que se haga referencia al SEC o a sus definiciones.

La entrada en vigor de este Reglamento tuvo la correspondiente adaptación del Manual de Cálculo de Estabilidad Presupuestaria elaborado por la IGAE para el SEC 95 para las entidades locales. Por lo tanto, la metodología indicada ha sido aplicada a los resultados de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento y de la empresa municipal AFURGAD S.A ya que, de acuerdo con la normativa de contabilidad nacional, hay que integrarlas en el llamado perímetro del Grupo Ayuntamiento de la Villa de Firgas como unidades dependientes.



**PRIMERO. Perímetro de consolidación.**

Según el Reglamento (CE) nº 2223/96 el subsector Corporaciones Locales comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico. En el subsector corporaciones locales se incluyen las instituciones sin fines de lucro controladas y financiadas principalmente por las corporaciones locales y cuya competencia se limita únicamente al territorio económico de estas.

De acuerdo con lo expuesto, las entidades que se encuentran dentro del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de la Vila de Firgas es:

- Empresa municipal AFURGAD S.A

SEGUNDO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con carácter previo al procedo de cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es de indicar que se ha partido de la información y datos económicos que se deriva de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento, así como la información del último trimestre remitida por la empresa municipal a quien suscribe el presente, sin que el alcance de este informe pueda llegar, por no ser objeto del mismo, a verificar, analizar y/o comprobar los datos proporcionados.

Conforme establece el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos I a VII de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10).

Según el artículo 3 LOEPSF se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Partiendo de estas premisas, la estabilidad presupuestaria para el **ayuntamiento** quedaría calculada de la siguiente forma:

Componente	Importe
DRN (Caps. I a VII)	12.161.1 19,42
ORN (Caps. I a VII)	9.416.02 9,06
Capacidad de financiación en términos presupuestarios	2.745.09 0,36
Ajustes SEC-10	
Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros	12.714,3





ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.	1
Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local (cta. 413).	0,00
Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.	0,00
Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.	0,00
Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas	-73.350, 17
Capacidad de financiación	2.684.45 4,50

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

El primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos I a III de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto del ejercicio corriente como de cerrados.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente teniendo en el ámbito presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.

	DRN	Recaudación líquida	Ajuste
Capítulo I	1.525.775,40	1.533.008,38	7.232,98
Capítulo II	123.334,75	123.393,09	58,34
Capítulo III	866.980,40	872.403,39	5.422,99
Total	2.516.090,55	2.516.090,55	12.714,31





Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La "Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

Ajuste (+): si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Ajuste (-): si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
32.866,68	32.866,68	0,00

Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento de vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los intereses reconocidos en el presupuesto (capítulo 3. Gastos Financieros) y los intereses devengados. El ajuste es negativo, si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados.

No obstante, en aplicación de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio "n" correspondientes a periodos parciales del "n-1" y los efectos de ajuste se compensan entre sí.

Sin perjuicio de ello, se han reconocido 192.176,23 euros de intereses, habiéndose devengado el mismo importe, siendo consecuentemente el ajuste a realizar nulo.



**s y rendimientos devengados en el ejercicio**

	Obligaciones Reconocidas Netas	Inte Dev
de deuda pública (conceptos 300 y 320)	0,00	
de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)	0,00	
de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)	0,00	
de intereses (conceptos 352, 358)	192.176,23	
de avales (concepto 357)	0,00	
de intereses (conceptos 352, 357, 358)	192.176,23	
de intereses de intercambio financiero (concepto 353)	0,00	
de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321, 331)	0,00	
de tipos de cambio (conceptos 322 y 332)	0,00	
de otros financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)	853,20	
	193.029,43	

Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.

En términos de déficit público, se consideran ingresos de las corporaciones locales en el ejercicio *n* el valor de las liquidaciones definitivas del ejercicio *n-2*, una vez descontadas las entregas que, en años anteriores, se hubiesen hecho efectivas por el Estado.

Según la contabilidad, no existen devoluciones al fondo en el ejercicio 2024, no procediendo por tanto ajustes.

Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas

Existen devoluciones de ingresos ordenadas y pendientes de pago por importe de 73.350,17 euros, por lo que procede realizar un ajuste negativo por dicho importe, conforme a los datos siguientes:





Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Aplicación presupuestaria	Descripción	Pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones
11200	I.B.I. NATURALEZA RUSTICA	0,00	0,00
11300	I.B.I. NATURALEZA URBANA	0,00	0,00
11500	I. VEHICULOS DE T. MECANICA	0,00	0,00
13000	IMPUESTOS ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,00	0,00
30000	AGUA	0,00	0,00
30100	ALCANTARILLADO	75,00	0,00
32100	LICENCIA URBANISTICA	0,00	0,00
34900	OTROS PRECIOS PUBLICOS	126,00	0,00
39211	RECARGO DE APREMIO.	0,00	0,00
39300	INTERESES DE DEMORA	0,00	0,00
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	0,00	0,00
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	16.202,36	0,00
45502	COMUNIDAD AUTONOMA	46.736,10	0,00
46106	OTRAS TRANSFERENCIAS	6.986,42	0,00
48000	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.224,29	0,00
75060	OTRAS TRANSF DE CAPITAL EN CUMP DE CONVULSOS CON LA CA	0,00	0,00

	Pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones	Reconocidas a fin de trimestre vencido
Total	73.350,17	0,00	2.414.852,35

En cuanto a la estabilidad presupuestaria para la empresa municipal **AFURGAD S.A.** de los datos remitidos al ministerio de hacienda a través de la aplicación AUTORIZA, se desprende lo siguiente:

Componente	Importe
Ingreso no financiero	967.771,38
Gasto no financiero	960.728,46
Capacidad de financiación	7.042,92

Por lo tanto, existe estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, ascendiendo el superávit a **2.691.497,42 euros**.

TERCERO. REGLA DE GASTO

La reactivación de la regla de gasto supone constreñir el gasto dentro de los márgenes de ingresos habituales esperados, dada la legislación tributaria vigente. La regla de gasto es pues un instrumento de disciplina presupuestaria que trata de garantizar la sostenibilidad de





las cuentas públicas de manera que, en un horizonte de medio plazo, el crecimiento del gasto de la Administración venga limitado por la capacidad de financiarlo con ingresos estables y sostenidos en el tiempo. De acuerdo con esta filosofía, la aplicación de esta regla impide que el gasto público crezca anualmente por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo posible superarla, únicamente, en el supuesto de que ese exceso se compense con aumentos de ingresos de carácter permanente.

Así pues, es el artículo 12 de la LOEPSF que exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiente al Ministerio su determinación.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para excluir de los empleos no financieros los intereses de deuda, se procede a eliminar las cuentas del capítulo III de gasto, incluyendo únicamente los subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357. En el presente, procede deducir importe de 192.176,23 euros.

Así, el gasto computable para el ejercicio 2024 asciende a 7.522.537,68 euros tal y como se detalla a continuación.

Concepto	Importe 2023	Importe 2024
Empleos no financieros (ORN I-VII)	9.029.696, 15	9.223.852, 83
Empleos no financieros en términos SEC		
(+/-) Gastos realizados durante el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto	-10.036,21	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras AAPP	-1.935.473, 05	-1.707.271, 97
(-) Transferencias internas de las unidades que integran la CL	-967.771,3	-875.599,8





	8	4
Total gasto computable del ejercicio	6.116.415, 51	6.640.981, 02
Total gasto computable AFURGAD SA	959.532,22	960.728,46
Total gasto computable consolidado	7.075.947, 73	7.601.709, 48

Siendo la variación máxima permitida del 2,6% para el ejercicio 2024, esta corporación **supera el techo de gasto máximo** (situado en 7.259.922,37 euros) para el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo que se indicará en el plan económico-financiero, conforme a lo indicado en el punto cuarto de este informe, el motivo del incumplimiento se estima en el incremento de los empleos no financieros, para lo cual se deberá analizar los distintos gastos imputados a esos capítulos.

CUARTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL





- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El principio de sostenibilidad financiera se articula sobre el cumplimiento del nivel de deuda viva, que no debe superar con carácter general el límite del 75 %.

No existe deuda en el ejercicio 2024. Por consiguiente, el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda pública.

QUINTO. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Señala el artículo 21 de la Ley Orgánica 20/2012 que *“en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”*.

Estos planes, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 LOEPSF, deberán ser aprobados por el **pleno** de la corporación, debiendo remitirse para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

CONCLUSIÓN

De lo anterior, en cuanto al grado de cumplimiento de las reglas fiscales para 2024, se concluye lo siguiente:

- Existe una **capacidad** de financiación por importe de **2.691.497,42 euros** a nivel consolidado.
- El total de gasto computable del ejercicio 2024 fue de **7.601.709,48 euros**, siendo el techo de gasto de 7.259.922,37 euros; **por lo que incumple la regla de gasto**.
- **Cumple** el principio de sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá aprobar un plan económico-financiero conforme a la normativa aplicable, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del presupuesto.

RESOLUCIÓN





PRIMERO. Aprobar la liquidación del presupuesto del ayuntamiento de la Villa de Firgas del ejercicio 2024 con el siguiente resultado:

- **Resultado presupuestario** ajustado de DOS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (**2.594.421,27 euros**).
- **Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada** por importe de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (**3.493.032,92€**).
- **Remanente de tesorería para gastos generales** por importe de TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (**13.472.485,04€**).
- Ahorro neto por importe de DOS MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.017.106,61€).
- Endeudamiento de CERO EUROS (0,00€).
- **Remanente de crédito** por importe de DOCE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**12.782.747,77€**).
- **Derechos pendientes de cobro** por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (**425.426,90€**) y **obligaciones pendientes de pago** por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (**957.632,09€**).

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre conforme al artículo 90.2 Real Decreto 500/1990 de la misma así como del informe de cumplimiento de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en el ejercicio 2024 a nivel consolidado.

TERCERO. Publicar la liquidación aprobada en el portal de transparencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: AFZLFAPPHLCRATSE7O2N66HR6
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 32

